



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 201-2021-A-MPH-BCA

Bambamarca, 31 de mayo de 2021

VISTO:

La Carta N° 015-2021-SUTRAMUNB/MPH-BCA, de fecha 17.05.2021, el Memorándum N° 357-2021-MPH/GM, de fecha 20.05.2021, el Informe N° 0361-2021-MPH/SGRR-HH, de fecha 25.02.2021 y el Informe N° 367-2021-MPH-BCA/GAJ, sobre la Conformación de la Comisión Paritaria para el año 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, así lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con Carta N° 015-2021-SUTRAMUNB/MPH-BCA, de fecha 17.05.2021, el Sr. José Jesús Fuentes Colina - Secretario General SUTRAMUNB, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, solicitando se reúnan las comisiones paritarias, para iniciar la negociación del Pacto Colectivo del año 2021 para el año 2022;

Que, con Memorándum N° 357-2021-MPH/GM, de fecha 20.05.2021, el Gerente Municipal se dirige a la Sub Gerente de Recursos Humanos, a fin de solicitar se emita un informe técnico relacionado a la conformación de la Comisión Paritaria para el año 2021;

Que, con Informe N° 0361-2021-MPH/SGRR-HH, de fecha 25.05.2021, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente Municipal, a fin de hacer llegar el Informe Técnico de la conformación de la Comisión Paritaria para el año 2021, recomendando lo siguiente:

- Que, se disponga a Secretaría General, la proyección de la resolución de alcaldía, mediante el cual se conforme la Comisión Negociadora, en este caso se tiene la siguiente propuesta de funcionarios para la conformación de la Comisión Negociadora que representa a la Entidad:

Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas	Gerente Municipal
Econ. Jorge Alberto Luzquiños Rodríguez	Gerente de Administración y Finanzas
CPC Erik Jhams Alarcón Banda	Gerente de Planeamiento, Presupuesto. y Modernización
Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos	Sub Gerente de Recursos Humanos
Abg. Jaime Gonzalo Tarrillo Leiva	Gerente de Asesoría Jurídica

- Luego de la conformación Negociadora, disponga que la misma proceda a la evaluación desde la perspectiva legal y técnica (presupuestal), el pliego petitorio presentado por la comisión de los sindicatos de trabajadores SUTRAMUNB y SIPOMB.
- De la conformación negociadora por parte de los sindicatos SUTRAMUNB (204 trabajadores afiliados) y SIPOMB (52 trabajadores afiliados), corresponde que esté conformada por 5 integrantes, teniendo presente que los referidos sindicatos cuentan con un total de 256 trabajadores afiliados; por parte de la Entidad (Municipalidad) la comisión negociadora deberá estar conformado en igual número de integrantes que la comisión del sindicato, es decir de 5 integrantes. En este sentido, corresponde al Titula de la Entidad, vía acto resolutivo, disponer y conformar la comisión negociadora de la Municipalidad; asimismo, reconocer la comisión del sindicato de trabajadores de SUTRAMUNB y SIPOMB, presentado mediante Oficio N° 01-2021/SUTRAMUNB-SIPOMB de fecha 27 de enero de 2021:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



<i>Sr. José Jesús Fuentes Colina</i>
<i>Prof. Gilberto Sempertegui Acuña</i>
<i>Mg. Alexander Idrogo Tantajulca</i>
<i>Prof. Segundo Artemio Córdor Luna</i>
<i>Prof. Ángel Roger Infante Cruzado</i>

Que, si bien el Convenio Colectivo, conforme el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, "(...) permite la facultad de autorregulación entre trabajadores y empleadores, a efectos de reglamentar y administrar por sí mismos sus intereses en conflicto"; y "Surge de la negociación llevada a cabo entre el empleador o una organización de empleadores y una o varias organizaciones sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones laborales (...); éste tiene fuerza vinculante únicamente entre las partes -vale decir, entre el empleador y los trabajadores suscriptores del mismo, a aquellos representados por los suscriptores, y a posteriori, a los trabajadores que sean contratados en el futuro, siempre y cuando las situaciones jurídicas contenidas en el convenio sean más favorables a las del contrato individual de trabajo- de acuerdo a lo establecido en el artículo 28°, numeral 2) de la Carta Magna, lo cual implica que en la convención colectiva (y más específicamente, en su producto, el convenio colectivo, que contiene normas jurídicas) las partes pueden establecer el alcance y las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley, lo que hace suponer que el Convenio Colectivo no posee rango legal al interior de nuestro Ordenamiento Jurídico;

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 5°, señala: "La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: Literal b). - El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad";

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en El Sector Estatal, en su artículo 7°, señala: "Son sujetos de la negociación colectiva: b).- Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales";

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en El Sector Estatal, en su artículo 8°, señala: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: b).- De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical";

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad; en este orden de análisis, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;

Que, por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, mediante Informe N° 367-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 31.05.2021, el Gerente de Asesoría Jurídica opina se declare procedente la conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca (integrada por cinco miembros) y el reconocimiento a la Comisión Negociadora del Sindicato de SUTRAMUNB en representación de los sindicatos, conforme se detallan en el mismo;

Por lo que, conforme a las atribuciones otorgadas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca - 2021, la misma que queda establecida de la siguiente manera:

Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas	Gerente Municipal
Econ. Jorge Alberto Luzquiños Rodríguez	Gerente de Administración y Finanzas
CPC Erik Jhams Alarcón Banda	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos	Sub Gerente de Recursos Humanos
Abg. Jaime Gonzalo Tarrillo Leiva	Gerente de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a la Comisión Negociadora del Sindicato de SUTRAMUNB - SIPOMB, en representación de los sindicatos, la misma que queda establecida de la siguiente manera:

Sr. José Jesús Fuentes Colina
Prof. Gilberto Sempertegui Acuña
Mg. Alexander Idrogo Tantajulca
Prof. Segundo Artemio Cándor Luna
Prof. Ángel Roger Infante Cruzado

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad que tengan injerencia en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los miembros de las comisiones y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca que tengan injerencia en la presente Resolución, para su cumplimiento conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR sin efecto cualquier acto administrativo en las partes que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abog. Mario Antonio Aguilar Visquez
ALCALDE PROVINCIAL